



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 092 Ordinaria de 24 de noviembre de 2006

### MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 201/06

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 370/06

R. No. 379/06

R. No. 380/06

R. No. 381/06

R. No. 382/06

R. No. 383/06

R. No. 384/06

R. No. 385/06

R. No. 386/06

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 281/06

R. No. 286/06

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 235/06

RC No. 130/06 MINBAS-INRE

Ministerio de Relaciones Exteriores

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 92 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1679

#### MINISTERIOS

#### AUDITORIA Y CONTROL

##### RESOLUCION No. 201/06

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, dictado por el Consejo de Estado, el 25 de abril de 2001, se crea el Ministerio de Auditoría y Control como el Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización, y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo para Control Administrativo No 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 201, de 30 de diciembre de 2002, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, pone en vigor el Procedimiento para la realización de los Controles Gubernamentales.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el contenido del citado Procedimiento, tomando en consideración la experiencia acumulada, así como las múltiples acciones de control realizadas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, el 23 de mayo de 2006, la que suscribe fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar las Indicaciones para la realización de los Controles e Inspecciones Gubernamentales, las que se anexan a la presente Resolución, formando parte integrante de ésta.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA: Derogar la Resolución No. 201, de 30 de diciembre de 2002, dictada por la Ministra de Auditoría y Control.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, Presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y a los jefes de las Entidades Nacionales, así como al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, al Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa de este Ministerio, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, al 1er. día de noviembre de 2006.

**Gladys Bejerano Portela**

Ministra de Auditoría y Control

#### ANEXO UNICO

#### INDICACIONES PARA LA REALIZACION DE LOS CONTROLES E INSPECCIONES GUBERNAMENTALES GENERALIDADES

Las presentes indicaciones tienen como objeto regular la composición, atribuciones y funciones de las Comisiones de Trabajo que se constituyen para la realización de los Controles e Inspecciones Gubernamentales y los procedimientos para verificar la aplicación de las políticas de Gobierno y el cumplimiento del Plan y el Presupuesto, por los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades de su sistema y los Consejos de Administración Provinciales.

Los Controles Gubernamentales están dirigidos fundamentalmente a evaluar:

- a) La situación de indicadores u objetivos específicos de interés para el país, en el momento del control, profundizando en los aspectos más problemáticos, según las particularidades de cada Organismo y Consejo de la Administración Provincial.
- b) El cumplimiento de las funciones estatales que le han sido encomendadas al Organismo o Consejo de la Administración Provincial controlado, compulsando el control ramal.
- c) Los resultados productivos y de su gestión económica, promoviendo el control interno y la prevención.

Las Inspecciones se realizan a empresas importadoras y exportadoras como actividad fundamental. Se ejecutan por una comisión integrada por el Ministerio de Comercio Exterior (MINCEX), Ministerio de Finanzas y Precios (MFP), Aduana General de la República (AGR), Banco Central de Cuba (BCC), Ministerio de Economía y Planificación (MEP), Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), Ministerio de Justicia (MINJUS) y el Ministerio de Auditoría y Control (MAC) como Coordinador, con el objetivo de evaluar el grado de implementación del Control Interno, el cumplimiento de la legislación vigente y la efectividad de los Planes de Prevención.

El Control y la Inspección Gubernamental se desarrollan según cronograma de trabajo y Plan Anual aprobado por el Consejo de Ministros, conciliado entre la Dirección de Control Gubernamental del MAC, los organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de Administración Provinciales, en lo adelante CAP y las entidades nacionales a controlar.

El representante del Organismo que coordine el trabajo de varios controladores, agrupados por actividades seleccionadas, en lo adelante el coordinador, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar y controlar el funcionamiento de los integrantes de su grupo, la programación de las visitas a las entidades seleccionadas y la recepción del informe elaborado por los representantes de los organismos, institutos y oficinas nacionales que ejercen el Control e Inspección, en lo adelante los controladores.
- b) Velar por el cumplimiento de todas las orientaciones emitidas para la realización del Control e Inspección.
- c) Garantizar que el contenido de los informes presentados por los controladores, se comuniquen previamente al máximo dirigente de la entidad visitada, quedando evidencias de su conformidad.
- d) Archivar y custodiar la información obtenida de los controladores, durante los cinco años siguientes a la ejecución.

La Dirección de Control Gubernamental de este Organismo, es la coordinadora de este proceso y garantiza el cumplimiento de las Indicaciones u orientaciones emitidas para el Control Gubernamental, en lo adelante el Control, así como atiende cualquier dificultad que se presente durante la ejecución del mismo.

#### **DE LA DEFINICION DE OBJETIVOS**

1ra.- La Dirección de Control Gubernamental de este Organismo, para definir la propuesta de objetivos de interés del Gobierno para el Control, realiza:

- a) Análisis de los Planes de Medidas de controles anteriores, documentos rectores y otros documentos relacionados con el tema.
- b) Entrevistas a funcionarios del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y organismos globales.
- c) Entrevistas a funcionarios de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y las entidades de su sistema, entidades nacionales y CAP sujetos de un Control Gubernamental, en lo adelante los controlados, y solicitud de la información necesaria sobre su sistema de entidades.

2da.- La propuesta de objetivos para el Control debe estar dirigida al cumplimiento de las funciones estatales, la actividad económica, la producción y servicios, la implementación del Control Interno, la prevención y enfrentamiento a las manifestaciones de indisciplina, ilegalidad y corrupción, y el cumplimiento de la legislación vigente. En caso de requerirse la realización de una encuesta, su contenido y alcance debe enviarse previamente a la Dirección de Control Gubernamental de este Organismo, que tramita su autorización con la autoridad competente.

3ra.- Los organismos de la Administración Central del Estado y los CAP están obligados a controlar los objetivos sobre la Preparación para la Defensa, de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes al respecto.

4ta.- A partir de la información obtenida, el Ministerio de Auditoría y Control, en lo adelante Ministerio, elabora la propuesta de objetivos de interés del Gobierno para el Control y la envía a los organismos globales, los CAP y otras entidades que se entienda necesario.

5ta.- Los objetivos de la Inspección Gubernamental, en lo adelante Inspección, a entidades económicas, están dirigidos fundamentalmente a evaluar el grado de implementación del Control Interno, la efectividad de los planes de prevención, y el cumplimiento de la legislación vigente.

#### **DE LA ORGANIZACION PREVIA DEL PROCESO**

6ta.- La Dirección de Control Gubernamental informa a los controladores los objetivos a controlar de interés del Gobierno y las características del Directorio de los datos de las entidades, recibido de los controlados.

7ma.- Cada controlador presenta, un original en soporte magnético y otro en soporte de papel a la Dirección de Control Gubernamental, en la fecha que se defina, la relación de entidades a controlar y la apertura detallada de los objetivos que tienen que ser abordados en el Control.

8va.- Como política, siempre deben evitarse visitas innecesarias, tomando en consideración los resultados de controles realizados en el trimestre anterior a la fecha de ejecución del Control en el terreno, cuando la valoración se pueda efectuar por los resultados de los informes que se emiten oficialmente.

9na.- El Ministerio, después de realizar las consultas pertinentes, comunica oficialmente a los controlados y a los controladores las decisiones adoptadas referentes a los objetivos a controlar, en cuanto a temas, entidades e instrumentos de control que tienen que emplearse.

10ma.- Se definen por los coordinadores la relación de los controladores por grupos de actividades seleccionadas, siendo las principales para:

**El Control:**

<b>GRUPO</b>	<b>COORDINADOR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
I	MEP	Comportamiento de los principales indicadores económicos-financiero, productivos y de servicios, y compromisos con la Reserva Estatal.
II	MAC	Control Interno, disciplina de las regulaciones estatales y prevención para el enfrentamiento a la corrupción administrativa.
III	MINCEX	Comercio Exterior, Inversión Extranjera y actividad Aduanal.
IV	Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente	Ciencia, Tecnología, Medio Ambiente, Normalización, Comunicaciones y Condiciones Higiénico-Sanitarias.
V	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Trabajo y Educación.
VI	Oficina Vicepresidente Pedro Miret Prieto	Conservación y Forum.
VII	Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias	Defensa.
VIII	Ministerio del Interior	Seguridad y Protección.
IX	MINJUS	Regulaciones vigentes y Registro Mercantil

**La Inspección:****COORDINADOR:**

MAC

**ACTIVIDAD****CONTROLADOR:**

MINCEX	Cumplimiento del Reglamento sobre la actividad de importación y exportación, según disposiciones legales vigentes, dictadas por el Ministro de Comercio Exterior.
AGR	Valoración en aduanas, clasificación arancelaria, nomenclador autorizado, contratos de compraventa, pagos a proveedores y recepción de las mercancías, según disposiciones legales vigentes en materia comercial.
MEP	Calidad de la elaboración del presupuesto en divisas y verificar la eficiencia y austeridad con que la entidad opera sus recursos (Combustible).
MAC	En la actividad de informática: redes y tecnología de información. Efectividad de las medidas adoptadas para prevenir y enfrentar indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción. La evaluación del Control Interno implantado para el uso y tenencia de divisa, calidad de la elaboración del presupuesto en divisas y verificar la eficiencia y austeridad con que la entidad opera sus recursos.
MFP	La evaluación económico-financiera de la empresa y revisión de la aplicación de la política de precios, ingresos, patrimonio y Normas de Contabilidad.
BCC	El Financiamiento Crediticio, la participación en Asociaciones Económicas Internacionales, cumplimiento de las regulaciones cambiarias y financieras, análisis de las operaciones de cobros y pagos, así como el cumplimiento de las según disposiciones legales vigentes, dictadas por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, referente a la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado.
ONAT	El cumplimiento de las disposiciones legales tributarias vigentes, tanto sustantivas como de procedimientos.
MINJUS	Actualización del Registro Mercantil.

11ma.- El Ministerio emite orientaciones organizativas particulares por cada proceso, a todos los organismos que participan, entre las que se encuentran:

- Relación de controladores por grupos temáticos.
- Cronograma general.

**DE LA EJECUCION**

12da.- El Control comienza con una reunión inicial con todos los organismos controladores, presidida por un Vice-ministro del Ministerio y un representante del Organismo o CAP controlado, donde se presenta un informe de este último y se exponen todos los detalles organizativos del trabajo, considerando los siguientes:

- La ejecución en el terreno tiene una duración de quince días naturales, a partir del cronograma aprobado y conciliado con el puesto de mando Ministerio- CAP.
- El informe detallado, una vez concluido el control, en cada entidad controlada, sólo es válido con la firma del representante máximo de la misma.

13ra.- En la Inspección se presenta el informe por el máximo dirigente de la entidad, y se informan todos los detalles organizativos del trabajo, considerando los siguientes:

Los informes presentados por el controlado, incluyen los siguientes aspectos:

- a) Evaluación del cumplimiento del Plan de Medidas, elaborado como resultado de la acción de control anterior, especificándose las causas en los casos de incumplimientos parciales o totales, así como la proyección estratégica del controlado.
- b) Situación actual de los objetivos priorizados de interés del Gobierno u otros.
- c) Resultados de los principales indicadores económicos-financieros.
- d) Cumplimiento del Plan de medidas para la prevención de las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción. Evaluación de su efectividad.

#### **DEL INFORME DE LOS CONTROLADORES PARA EL CONTROL**

14ta.- Los coordinadores entregan un original en soporte magnético y otro en soporte de papel a la Dirección de Control Gubernamental con tres días de antelación al despacho del Control, los informes que presentan al mismo, con el objetivo de analizar si se ajustan a lo establecido en las Indicaciones.

15ta.- Los informes tienen que estar escritos de forma clara, concisa y precisa, con la valoración integral de la actividad objeto de control y contienen, entre otras informaciones, lo siguiente:

- a) Título: "Informe de los resultados del Control Gubernamental."
- b) Grupo No.- Actividad.
- c) Fecha de emisión.
- d) Nombre de las entidades visitadas.
- e) Por cada objetivo controlado una síntesis de cada aspecto negativo detectado, precisando en cada uno de ellos las entidades en que se presentaron.
- f) Nombre, apellidos y firma del Coordinador.

16ta.- Se realiza el despacho con los coordinadores según cronograma, que oportunamente debe ser informado, orientando las adecuaciones necesarias en los informes.

17ma.- El controlado remite al Ministerio y demás controladores el Plan de Medidas confeccionado como resultado del Control, en un término que no exceda los treinta días naturales a partir de la fecha en que se concluya el Control.

#### **PARA LA INSPECCION**

18va.- Los coordinadores entregan un original en soporte magnético y otro en soporte de papel a la Dirección de Control Gubernamental en la fecha que se informa según cronograma.

19na.- Los informes tienen que estar escritos de forma clara, concisa y precisa, con la valoración integral de la actividad objeto de control y contienen, entre otras informaciones, lo siguiente.

- a) Título: "Informe de los resultados de la Inspección Gubernamental."
- b) Fecha de emisión.
- c) Nombre de la entidad visitada.
- d) Síntesis de cada aspecto negativo detectado.
- e) Evaluación de los resultados.
- f) Nombre, apellidos y firma del controlador.

20ma.- El controlado remite al Ministerio y demás controladores el Plan de Medidas confeccionado como resultado del Control, en un término que no exceda los treinta días naturales a partir de la fecha en que se concluya el Control.

#### **DE LOS INFORMES Y CONCLUSIONES**

21ma.- El Ministerio mantiene informado sobre los resultados del Control, a los participantes del proceso y las instancias del Gobierno y Partido correspondientes y somete a la Comisión Gubernamental de Control, los resultados de los controles y análisis del cumplimiento del Plan de Medidas derivado del Control, en lo adelante Recontroles Gubernamentales.

22da.- Se debe realizar una reunión de conclusiones, presidida por la que suscribe y el Ministro o Presidente controlado, con la participación de los directivos de las entidades que más deficiencias presentaron, analizándose las causas y condiciones que las propiciaron así como las principales medidas que se deben emprender para eliminarlas. Para las Inspecciones, debe constituirse un Consejo de Dirección.

23ra.- Las entidades preparan y ejecutan de conjunto con el sindicato, la reunión con los trabajadores para notificar los resultados.

24ta.- El Organismo de la Administración Central del Estado o Presidente del CAP, exige a las entidades que se le informe al colectivo de trabajadores de los resultados del Control e Inspección. Así mismo debe comunicar por escrito al Ministerio en un término no mayor de diez días naturales el cumplimiento de dichas reuniones.

#### **DEL RECONTROL Y ANALISIS DEL PLAN DE MEDIDAS**

25ta.- Luego de transcurrido un año del Control, se realiza un análisis del cumplimiento de las medidas derivadas del mismo, evaluándose en el Consejo de Dirección de la entidad controlada o el CAP con la participación de los organismos controladores.

26ta.- El Ministro del Organismo de la Administración Central del Estado o Presidente del CAP controlado, presenta a su Consejo de Dirección un informe precisando el grado de cumplimiento del Plan de Medidas y en caso de incumplimientos las razones que lo motivaron.

Este Informe debe ser remitido a la Dirección de Control Gubernamental o a la Delegación Provincial del MAC, treinta días antes de la fecha del Consejo de Dirección.

27ma.- Cada controlador, como mecanismo de seguimiento, vela por el estado de cumplimiento del Plan de Medidas resultante del Control en el transcurso del año y emite a la Dirección de Control Gubernamental, sus consideraciones al respecto en la fecha en que sea solicitado.

28va.- Los informes tienen que estar escritos de forma clara, concisa y precisa, con la valoración integral de la actividad objeto del recontrol y contiene, entre otras informaciones, lo siguiente.

- a) Título: "Informe de los resultados del Recontrol Gubernamental."
- b) Fecha de emisión.
- c) Nombre de la entidad visitada.
- d) Síntesis de cada aspecto negativo detectado.

- e) Evaluación de los resultados.  
f) Nombre, apellidos y firma del controlador.

29na.- El Ministerio prepara un informe sobre el cumplimiento del Plan de Medidas con el criterio del controlado y de los controladores, el que se distribuye al Ministro del Organismo de la Administración Central del Estado o Presidente del CAP controlado y las instancias de Gobierno y Partido correspondientes.

30ma.- En el CAP o Consejo de Dirección del controlado debe promoverse un debate conducido por la Ministra de este organismo, sobre el cumplimiento del Plan de Medidas con la participación de los controladores y el controlado.

Ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de noviembre de 2006.

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION N° 370 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española SERVICIOS AGROALIMENTARIOS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española SERVICIOS AGROALIMENTARIOS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SERVICIOS AGROALIMENTARIOS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 379 de 2006**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** A los efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos financieros que se destinan para las compras de acumuladores, resulta necesario reordenar el esquema importador de dichos productos, siendo procedente emitir Resolución al respecto.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Cancelar en la nomenclatura de productos autorizados a importar, a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, las mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

**SEGUNDO:** Ratificar la autorización otorgada, a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 2, para que ejecuten directamente la importación de las mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

**TERCERO:** Las entidades relacionadas en el Anexo N° 1, que en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, mantengan contratos de compraventa para la importación de las mercancías que clasifican por alguna de las subpartidas que se describen en el referido Anexo, pendientes de ejecución total o parcial, deberán informarlo a la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

**CUARTO:** Las entidades de capital mixto y cien por ciento extranjero podrán importar aquellas mercancías que

clasifican por las subpartidas que se describen en el Anexo N° 2, siempre que se consigne en sus correspondientes nomenclaturas de productos autorizados a importar.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los jefes de las entidades interesadas.

**COMUNIQUESE** al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Entidades del Sistema del Comercio Exterior. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**ANEXO No. 1**

**ENTIDADES Y SUBPARTIDAS QUE SE CANCELAN**

No.	Entidad	Subpartida
4	MAQUIMPORT	85071000 85072000 85078000
8	MAPRINTER	85078000
011	CUBAELECTRONICA	85072000 85078000
015	MEDICUBA	85078000
016	TRACTOIMPORT	85072000 85078000
031	CONSTRUIMPORT	85072000 85078000
037	TECNOTEX	85071000 85072000 85078000
046	ACINOX, S.A.	85072000 85078000
065	PRODUIMPORT	85078000
070	EMIDICT	85071000 85072000 85078000
074	COPREFIL	85078000
122	EMP. IMPORT. ABAST. DEL NIQUEL	85078000
123	TRD CARIBE	85071000 85072000 85078000
133	SEISA, S.A.	85072000 85078000
136	GR. EXP.IMP. OFIC. HIST. CIUDAD	85071000 85072000 85078000
151	EMP. IMP. COM. CONSTRUCCION IMECO	85071000 85072000 85078000

No.	Entidad	Subpartida
166	EMP. CITRICOLO VICTORIA DE GIRON	85071000 85072000 85078000
176	SERVICEX N° 1	85071000 85072000 85078000
197	SERVICEX N° 4	85071000 85072000 85078000
256	INV. LOCARINOS, S.A.	85078000
335	EMP. COMERCIAL GEOMINERA	85071000 85072000 85078000
393	SUMARPO, A.C.	85071000 85072000 85078000
405	EMPRESA TECNOMATICA	85078000
500	AZUIMPORT	85071000 85072000 85078000
528	UNION CUBAPETROLEO CUPET	85072000
543	EMP. IMP. ABAST. PETROLEO ABAPET	85072000 85078000
554	A.T. COMERCIAL, S.A.	85071000 85072000 85078000
557	EMPRESA EISA	85072000
594	FARMACUBA	85072000 85078000
597	EMP. COM. IMP. EXP. CICLEX	85071000
608	EMP. EJECUTORA DE DONATIVOS	85071000 85072000 85078000
619	EMP. COMERCIAL AVOS	85071000 85072000 85078000
626	EMP. IMP. PROV. PESCA, PROPES	85071000 85072000 85078000
631	EMPRESA COMERCIAL BK-IMP/EXP.	85072000 85078000
643	RC COMERCIAL	85072000
646	EMP. PALACIO CONVENCIONES	85071000 85078000
653	PROVARI	85071000 85072000 85078000
655	EMP. NAVEGACION CARIBE	85071000 85072000 85078000

No.	Entidad	Subpartida
657	GR. COMERC. EMP. CARACOL, S.A.	85078000
661	DIVEP	85071000 85072000 85078000
663	EMP. NAVEGACION PETROCOST	85071000 85072000 85078000
664	EMP. NAVEGACION MARAMERICA	85071000 85072000 85078000

## ANEXO No. 2

## ENTIDADES Y SUBPARTIDAS QUE SE MANTIENEN Y/O SE ADICIONAN:

No.	Entidad	Subpartida
3	TRANSIMPORT	85071000 85072000 85078000
17	TECNOIMPORT	85071000 85072000 85078000
44	ECIMETAL	85071000 85072000 85078000
50	EMIAT	85071000 85072000 85078000
56	ENERGOIMPORT	85071000 85072000 85078000
65	PRODUIMPORT	85071000 85072000
71	CUBALSE	85071000 85072000 85078000
127	COPEXTEL, S.A.	85071000 85072000 85078000
343	AVIAIMPORT	85071000 85078000
363	SERVICIOS AUTOMOTORES, S.A.	85071000 85072000 85078000
395	COMERCIALIZADORA ITH, S.A.	85071000 85072000 85078000
479	EMP. GENERAL TRANSPORTE EIGT	85071000 85072000 85078000
593	CORP. CIMEX	85071000 85072000 85078000
658	EMP. COMERCIAL MATCO	85071000 85072000 85078000

**RESOLUCION N° 380 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española LOTUM, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española LOTUM, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LOTUM, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 381 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña LABORATORIOS BAGÓ, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña LABORATORIOS BAGÓ, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LABORATORIOS BAGÓ, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 382 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma del Principado de Andorra CASES & CASES, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma del Principado de Andorra CASES & CASES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CASES & CASES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

– Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 383 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española PRODUCTOS LA CONSTANCIA, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PRODUCTOS LA CONSTANCIA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PRODUCTOS LA CONSTANCIA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 384 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española TECNOLOGIA E INNOVACION PARA LA CONSTRUCCION Y DECORACION, S.A. (TECNISA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TECNOLOGIA E INNOVACION PARA LA CONSTRUCCION Y DECORACION, S.A. (TECNISA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TECNOLOGIA E INNOVACION PARA LA CONSTRUCCION Y DECORACION, S.A. (TECNISA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 385 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana GERMANISCHER LLOYD A.G.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana GERMANISCHER LLOYD A.G.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GERMANISCHER LLOYD A.G, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con el desarrollo de inspección y clasificación de buques, aeronaves e instalaciones marítimas a nombre de GERMANISCHER LLOYD A.G y DET NORSKE VERITAS; asesoramiento para implantar sistemas de aseguramiento de la calidad; siempre que en todos los casos lo haga asociado a empresas cubanas especializadas en servicios técnicos en materia de aseguramiento de la calidad creada con tales fines en el país.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades na-

cionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 386 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 281/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de elaborar, proponer, ejecutar, coordinar, administrar y controlar la aplicación de la política financiera del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al Estado.

POR CUANTO: Las Resoluciones No.32, de fecha 17 de julio de 1997, modificada por la No. 287, de fecha 14 de diciembre de 2005, la No. 44, de fecha 4 de febrero de 2003 y la No. 226, de fecha 17 de agosto de 2006, dictadas por la que resuelve, pusieron en vigor los clasificadores de Recursos Financieros y por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, así como los Grupos Presupuestarios, respectivamente.

POR CUANTO: Es necesario adicionar al Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, los párrafos referidos a la Transportación Pública, los cuales corresponden a los tres niveles presupuestarios, central, provincial y municipal, tomando en consideración la aplicación práctica del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo concerniente a los servicios especiales de transportación de pasajeros, según lo dispuesto por este Ministerio y consecuentemente que el mismo surte efecto a partir del primero (1ro.) de noviembre del presente año.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Adicionar al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, en la Sección 2 – Impuestos sobre los Servicios Públicos, los párrafos 020070 “Servicios de Transportación Pública”, 020071 “Servicios de Transportación Pública” y 020072 “Servicios de Transportación Pública”.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días posteriores a la fecha de su publicación y surte efecto para las operaciones realizadas a partir del primero (1ro.) de noviembre de 2006.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado, a los Directores de la direcciones de Ingresos, de Política Contable, de Organización y Metodología y generales de Presupuesto y Tesorería, al Director de la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, y a cuantos más proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en ciudad de La Habana, al primer día del mes de noviembre de 2006.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

### RESOLUCION No. 286/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 139, de fecha 8 de julio de 1993, establece en su Disposición Especial Tercera que el extinto Comité Estatal de Precios, cuyas funciones pasaron al Ministerio de Finanzas y Precios, respecto a las mercancías y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar y modificar al Consejo de Ministros, podrá fijar y modificar precios o tarifas a surtidos o servicios nuevos a partir del precio o tarifa base que para esos productos haya aprobado el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política

del Estado en materias de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

**POR CUANTO:** El Ministerio del Transporte ha presentado a este Organismo la propuesta de tarifa en pesos cubanos a la población para el servicio de transportación marítima en catamaranes entre los puertos de Batabanó y Gerona.

**POR CUANTO:** Tomando en consideración la reanimación del transporte para el traslado de la población desde y hacia la Isla de la Juventud, y en particular la puesta en marcha del servicio de transportación marítima en catamaranes entre los puertos de Batabanó y Gerona, se hace necesario la aprobación por este Ministerio de las tarifas por el cobro de este servicio, así como por el exceso de equipaje que por este medio de transportación se produzca, tarifas que se vienen aplicando con carácter experimental desde el 6 de septiembre del presente año.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Fijar las tarifas a la población en pesos cubanos, para el servicio de transportación marítima en catamaranes entre los puertos de Batabanó y Gerona, y para el pago por exceso de equipaje que se describen en el Anexo Unico que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución. El peso máximo que ampara dicha tarifa para el equipaje es de 20 kg.

**SEGUNDO:** Establecer para el servicio de transportación el cobro del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aprobada en la presente Resolución, a los discapacitados, con previa presentación de documentos acreditativos y exceptuar de pago a los Inspectores Estatales y Populares del Transporte, siempre que se encuentren en funciones de trabajo, previa presentación de documento acreditativo emitido por la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio del Transporte.

**TERCERO:** Exceptuar de pago a los niños menores de dos (2) años, con previa presentación de la tarjeta de menor.

**CUARTO:** Establecer para los menores de edad comprendidos entre las edades de dos (2) años y 1 día y doce (12) años sin cumplir, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aprobada en la presente Resolución, con previa presentación de la tarjeta de menor. Para un pasajero menor de edad y discapacitado, comprendido entre las edades señaladas anteriormente, se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%), sobre la tarifa resultante para los menores de edad.

Las tarifas a aplicar a partir de lo establecido en los resuelvos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución se relacionan en el Anexo Unico que se adjunta a la misma.

**NOTIFIQUESE** al Ministro del Transporte, al Director de la empresa Prácticos de Cuba y al Director de la Empresa de Servicios de Reservación al Viajero.

**COMUNIQUESE** a la secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular de La Habana y del municipio especial Isla de la Juventud y a la Dirección General de Precios de este Organismo, a la Dirección Inspección Estatal del Ministerio del Transporte, a las Direcciones de Ingresos y Presupuestos de este Organismo y a los Directores provinciales de Inspección de Precios, Comercio e Higiene Comunal de La Habana y del municipio especial Isla de la Juventud.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de noviembre de 2006.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

**ANEXO UNICO**

**TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTACION MARITIMA EN CATAMARANES ENTRE LOS PUERTOS DE BATABANO Y GERONA**

TIPO DE SERVICIO	UM	TARIFA (en pesos)
Viaje en Catamarán	Pasajero/viaje	50.00
Exceso de equipaje	Kg	2.00

**TARIFAS A APLICAR DE ACUERDO A BONIFICACIONES OTORGADAS**

(UM: pasajero/viaje)

Sector al que está dirigida la bonificación	Tarifa (pesos)
Discapacitados	25.00
Guardiamarinas	25.00
Menores desde 2 años y 1 día hasta 12 años no cumplidos	25.00
Discapacitados menores desde 2 años y 1 día hasta 12 años no cumplidos	13.00

Nota:

Se exceptúa de pago a los niños menores de 2 años.

El exceso de equipaje se considera superior a 20 Kg. por cada pasajero.

**INDUSTRIA BASICA**

**RESOLUCION No. 235**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 28/2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte

integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre octubre – diciembre del año 2006, con vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: La presente Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y al Director de Evaluación Económica y Precios de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes septiembre de 2006.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

#### **ANEXO**

##### **MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA**

##### **07.04.00 ABASTECIMIENTO TECNICO-MATERIAL**

##### **PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO</b>
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	L	0,5521
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	KG	1,2060
NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.			
VIGENTES HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2006			

##### **TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO</b>
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	–A GRANEL	TM	46,96
	–EMBOTELLADO	TM	116,55
NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.			
VIGENTES HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2006			
<b>A los 29 días del mes de septiembre de 2006</b>			

#### **RESOLUCION CONJUNTA No. 130 MINBAS - INRE**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos y el Acuerdo No. 5479 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de junio de 2005, aprueba dentro de las funciones y atribuciones específicas de dicho Ministerio, la de elaborar y controlar, de conjunto con los organismos correspondientes, las normas para el uso, manipulación, transformación y almacenamiento de combustibles.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 238, “Del Instituto Nacional de Reservas Estatales”, de 2 de julio de 2005, crea

el citado Instituto como el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las Reservas Estatales y el control de las Movilizativas, y establece sus atribuciones y funciones principales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Resulta necesario incrementar el nivel de vitalidad y de desconcentración de las reservas de combustible en interés de la elevación de la capacidad defensiva del país y por consiguiente de la seguridad nacional.

**POR CUANTO:** Por acuerdos del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004 y 20 de julio de 2005, quienes suscriben fuimos designados Ministra de la Industria Básica y Presidente del Instituto Nacional de Reservas Estatales, respectivamente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que nos han sido conferidas,

#### **R e s o l v e m o s :**

**PRIMERO:** Utilizar las capacidades de almacenamiento disponibles en las Pistas Internas de los organismos de la Administración Central del Estado y los Servicentros de los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales, así como de las organizaciones políticas y de masas, que quedan desactivadas después del reordenamiento, y otros depósitos de combustible tecnológico, para la ubicación de las reservas de combustibles en interés de la Defensa del País.

**SEGUNDO:** Los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Reservas Estatales, de conjunto con los Directores de las Empresas Comercializadoras de la Unión Cubapetróleo (CUPET), realizan el levantamiento de todas las capacidades disponibles, incluyendo otras capacidades fuera de servicio que puedan ser recuperadas.

**TERCERO:** Las entidades que posean capacidades disponibles de almacenamiento de combustible, que se decidan utilizar para depositar en ellas reservas fundamentales de Diesel y Gasolina, quedan responsabilizadas con su custodia y, de su rotación, la Empresa Comercializadora de la Unión Cubapetróleo (CUPET) que corresponda, según el territorio. En cada caso se suscriben los contratos de depósito correspondientes, entre la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Reservas Estatales y la Entidad como depositario responsabilizado.

**CUARTO:** Las entidades que posean capacidades disponibles de almacenamiento de combustible, a que se refiere el apartado anterior, son las responsabilizadas con el mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento.

**QUINTO:** En el caso de las capacidades fuera de servicio, el Instituto Nacional de Reservas Estatales, de conjunto con la Unión Cubapetróleo (CUPET), evaluarán las inversiones necesarias para su recuperación.

**SEXTO:** Proceder al llenado o rellenado, con reservas de combustible, de aquellas capacidades disponibles, aptas para su utilización, que estén vacías o parcialmente llenas.

**SÉPTIMO:** Las propuestas de capacidades disponibles por cada provincia, se presentan por los Consejos de la Administración Provinciales, Organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones políticas y de masas, en lo que a cada cual corresponda, ante las Direcciones de las Empresas Comercializadoras de Combustibles de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Reservas Estatales, según el territorio, en un término no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**OCTAVO:** Las propuestas de capacidades disponibles, a que se refiere el apartado anterior, deben reflejar la Entidad a la que pertenecen, la capacidad apta a utilizar en metros cúbicos y, en el caso de que requieran inversiones, el monto estimado de estas.

**NOTIFIQUESE** a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales, a los máximos representantes de las organizaciones políticas y de masas, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Reservas Estatales y al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET).

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de octubre de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

General de Brigada  
**Moisés Sío Wong**  
Presidente del Instituto  
Nacional de Reservas  
Estatales

## **RELACIONES EXTERIORES**

### **DIRECCION DE PROTOCOLO**

Con fecha 23 de febrero de 2006, le ha sido concedido a la señora Karin Reinecke, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul de Canadá en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 23 de febrero de 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 16 de marzo de 2006, le ha sido concedido a la señorita Lovelia C. Laping, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Vicecónsul de la República de Filipinas en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 16 de marzo de 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 21 de marzo de 2006, le ha sido concedido al Sr. Michael Holmes, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 21 de marzo de 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 22 de agosto de 2006, le ha sido concedido al Sr. Marcos Lantigua Lantigua, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 22 de agosto de 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.